



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **419** -2022- GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 25 NOV. 2022

### VISTOS:

El Memorándum N° 2285-2022-GRAP/06/GG de fecha 04/11/2022, recepcionado con fecha 08/11/2022, el Informe N° 026-2022-CE-OXI/GR, de fecha 25/10/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de Inversión pública de impacto regional y local con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29230, refiere en el numeral 2.1: "El presente Reglamento es de aplicación a los Gobierno Regionales, Gobiernos Locales de Coordinación Interregional, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Universidades Publicas en el marco del TUO de la Ley N° 29230";

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado", señala lo siguiente: "El Titular de la entidad pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada por causal de caso fortuito, fuerza mayor, **desaparición de la necesidad** o aspectos presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio. Para lo cual debe comunicar su decisión al día siguiente y por escrito al comité especial";

Que, en fecha 25/10/2022, el Comité Especial Responsable de Organizar y Conducir el Proceso de Selección de la Empresa Privada – Obras por Impuestos, mediante el Informe N° 026-2022-CE-OXI/GR, señala que en la reunión del Comité Especial de Obras por Impuestos, realizado en fecha 27 de octubre de 2022, llegaron a la conclusión siguiente: "(...), **solicitamos la CANCELACIÓN mediante acto resolutivo del Proceso de Selección N° 006-2021-CE-OXI LEY 29230 de la Empresa Privada Supervisora de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto con CUI 2444397- LEY 29230 por la causal: Desaparición momentánea de la necesidad, ocasionada por la etapa de transferencia de la gestión administrativa del Gobierno Regional**", ello bajo las consideraciones que se detallan en el documento;

Que, en fecha 04/11/2022, el Gerente General Regional emite Memorándum N° 2285-2022-GRAP/06/GG, mediante el cual, dispone se emita opinión legal y proyección de resolución del proyecto con CUI N° 2444397 ello en atención al Informe emitido por la Comisión Especial de Obras por Impuestos a través del cual se solicita la CANCELACIÓN del Proceso de Selección N° 006-2021-CE-Oxi;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, para el presente caso concurre la causal de desaparición de la necesidad, debido a la etapa de transferencia de la Gestión administrativa del Gobierno Regional de Apurímac, por lo que al concurrir esta causal, desaparece la necesidad de contratar de la Empresa Privada Supervisora, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto con CUI 2444397 – Ley 29230;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 702-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 15/11/2022, concluye - *que estando a lo informado por el Comité Especial Responsable de Organizar y Conducir el Proceso de Selección de la Empresa Privada – Obras por Impuestos y lo solicitado por la Gerencia General Regional, de conformidad con la Ley N° 29230 y su Reglamento – APROBAR*, la cancelación del Proceso de Selección N° 006-2021-CE-Oxl de la Empresa Privada Supervisora de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS NUESTRA SEÑORA DEL PRADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**” con CUI N° 2444397, por la causal de desaparición de la necesidad, de conformidad con el Artículo 51.1 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Por las consideraciones expuestas de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac y la Ley N° 29230 y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, la cancelación del Proceso de Selección N° 006-2021-CE-Oxl de la Empresa Privada Supervisora de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS NUESTRA SEÑORA DEL PRADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**” con CUI N° 2444397, por la causal de desaparición de la necesidad, ello de conformidad con el Artículo 51.1 del TUO del Reglamento de Ley N° 29230.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia General, al Comité de Obras por Impuestos y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.



**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**BALTAZAR LANTARON NUÑEZ  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

BLN/GR  
MPG/DRAJ  
YLT

